

a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

25143 REAL DECRETO 2040/1984, de 30 de agosto, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Castropol (Asturias).

El Ayuntamiento de Castropol (Asturias) donó al Estado un inmueble, sito en su término municipal, con una superficie de 3.060 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 26 de abril de 1973.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Castropol (Asturias) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 26 de abril de 1973, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Urbana, parcela sita en el lugar de «Senra de Quintalonga» del citado término municipal, de 3.060 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, parcela C del Ayuntamiento; Este, con Josefa Vinjoy, herederos de Placeres Trilles, Manuel Iglesias y Ramón Díaz Canel; Oeste, con carretera.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

25144 REAL DECRETO 2041/1984, de 30 de agosto, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Viveros (Albacete).

El Ayuntamiento de Viveros (Albacete) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, de 4.087 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 22 de abril de 1971.

Una vez efectuada la construcción de la casa-cuartel para la Guardia Civil ha resultado un sobrante de 2.926 metros cuadrados, cuya reversión al Ayuntamiento de Viveros (Albacete), previa petición por dicha Corporación, ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Viveros (Albacete) de una parcela de terreno que ha resultado sobrante de la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, del inmueble que fue donado por dicha Corporación y aceptado en virtud de escritura pública otorgada el 22 de abril de 1971, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de 2.926 metros cuadrados, sita en el término municipal de Viveros (Albacete), que linda: Norte, con propiedad de Francisco Fernández González; Sur, patio de la casa-cuartel de la Guardia Civil; Este, calle del Cerro; Oeste, Francisco Fernández González.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la si-

tuación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

25145 REAL DECRETO 2042/1984, de 12 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Burgos de un inmueble de 12.909,03 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Burgos ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 12.909,03 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Burgos de un inmueble de 12.909,03 metros cuadrados de superficie, cuya descripción es la siguiente: Parcela de terreno sita en dicho término municipal, en la carretera de Poza, sin número, al pago de «Las Majadillas», del barrio de Villimar, que linda: Norte, con el camino de los Andaluces; Sur, con finca de Serafín Román; Este, con carretera de Poza; Oeste, finca de herederos de Florencio López.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

25146 REAL DECRETO 2043/1984, de 12 de septiembre, por el que se acuerda la reversión al Estado de parte de un inmueble sito en el término municipal de Panticosa (Huesca), cedido gratuitamente para residencia infantil.

Por Decreto 2858/1968, de 10 de octubre, se cedió gratuitamente a la Diputación Provincial de Huesca un inmueble sito en el término municipal de Panticosa (Huesca), con el fin de dedicarlo a residencia infantil, y habiendo una parte de dicho inmueble que no se dedica al fin para el que fue cedido, procede acordar la reversión de dicha parte del inmueble al Estado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de. Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo que determina el artículo 164 del Reglamento del Patrimonio del Estado, se acuerda la reversión al Estado de la parte del inmueble que no se dedica al uso previsto, cuya descripción es la siguiente: Terreno (parte urbana y parte rústica) sito en el término municipal de Panticosa (Huesca), partida denominada «De la Cruz», de 724,69 metros cuadrados de superficie, a segregar